



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1574
RADICADO N° 2021-00435-00

Se incorpora al expediente constancias de citación y notificación por aviso, respecto del demandado LUIS ALBERTO MONTOYA OCAMPO, con resultado positivo.

Antes de pronunciarse sobre la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s) por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en los artículos 384 y 590 del C. G. del P., la parte actora deberá prestar caución bancaria, en dinero o de compañía de seguros, por la suma de \$2.313.000, para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de las mismas.

Frente a la restitución provisional, y realización de inspección judicial, a fin de verificar el estado actual del bien objeto de restitución, dispone el párrafo segundo del artículo 236 del CGP: “...Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”. En tal sentido, se insta a la parte interesada a agotar los medios a su alcance, para probar sus dichos, que fundamente la restitución provisional

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que realice la notificación del auto que admitió la demanda al resto de la Litis. Se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.